

Última actualización: 5 de octubre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.522 - 18 de septiembre de 2023)  
Derechos de autor reservados - Prohibida su reproducción

Inicio

Artículo ▼



## LEY 1992 DE 2019

(agosto 14)

Diario Oficial No. 51.045 de 14 de agosto 2019

### PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

Por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

#### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 1o de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 1o.** Autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la Estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00), a precios constantes de 1999.

Se autoriza la emisión de la Estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de la presente ley.

📌 **ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 5o de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 5o.** El recaudo obtenido por el uso de la Estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual compete la administración de los valores recaudados.

**PARÁGRAFO 1o.** Los recursos obtenidos por el recaudo de la Estampilla podrán utilizarse en la ampliación y modernización de la infraestructura; fomento de la investigación; formación avanzada de docentes; fondo de becas; apalancar la construcción y/o dotación de sedes regionales en el centro y sur del departamento del Magdalena y servicios de apoyo académico.

Los recursos de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, fomentará en un porcentaje la ampliación y fortalecimiento de programas técnicos, tecnológicos y profesionales a distancia.

**PARÁGRAFO 2o.** La Universidad del Magdalena deberá rendir un informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual se evidencie la inversión efectuada de los recursos provenientes de la estampilla.

**PARÁGRAFO 3o.** El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos los ejercerá la Contraloría Departamental del Magdalena.



**ARTÍCULO 3o.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

**Ernesto Macías Tovar.**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Gregorio Eljach Pacheco.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes

**Alejandro Carlos Chacón Camargo.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Jorge Humberto Mantilla Serrano.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

**Publíquese y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2019.

**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**

La Ministra del Interior,

**Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Alberto Carrasquilla Barrera.**

La Ministra de Educación Nacional,

**María Victoria Angulo González.**



Compilado por:

The logo for Avance Jurídico features a stylized 'A' and 'J' in a blue square, followed by the text 'Avance Jurídico' in a blue serif font.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.©

"Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad"

ISSN [1657-6241 (En línea)]

Última actualización: 5 de octubre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.522 - 18 de septiembre de 2023)

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones similares y con fines comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación, reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización puede comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.